

Proceso: LIQ. SOC. PATRIM. – EJEC. SING.
Causante:
Demandante: Dr. JESUS ERNESTO REYES DIAZ
Ejecutados: NICEFORA ALVAREZ ROMERO Y OTRO
Ejecutante:
500013110002-2010-00319-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. En la fecha paso al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a lo solicitado en escrito que antecede, por analogía se dará aplicación a lo previsto en el inc. 6º del art. 363 del C.G.P. que remite para su trámite al art. 441 ibídem, en cuanto a cobro ejecutivo de honorarios de auxiliares de la justicia, y como quiera que en la sentencia del 14 de enero de 2022 proferido dentro de la presente sucesión, se señaló a favor del doctor JESUS ERNESTO REYES DIAZ honorarios por concepto de su actuación como partidor, desprendiéndose una obligación expresa, clara y exigible a cargo de los señores NICEFORA ALVAREZ ROMERO y JUAN CARLOS BEDOYA GIL, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de los señores NICEFORA ALVAREZ ROMERO y JUAN CARLOS BEDOYA GIL, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancelen al auxiliar de la justicia doctor JESUS ERNESTO REYES DIAZ, cada uno la suma de tres millones ochocientos treinta y seis mil trescientos pesos moneda legal (\$7.225.988.00.), por concepto de los honorarios a cargo de los citados obligados (\$14.451.976.00), señalados por la elaboración del trabajo de partición en este asunto, más los intereses legales moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

La presente se tramitará conforme al art. 441 del C.G.P. por disposición del inc. 6º del art. 363 ibídem.

Proceso: LIQ. SOC. PATRIM. – EJEC. SING.
Causante:
Demandante: Dr. JESUS ERNESTO REYES DIAZ
Ejecutados: NICEFORA ALVAREZ ROMERO Y OTRO
Ejecutante:
500013110002-2010-00319-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme a lo anterior, el presente proveído se notificará por aviso a los ejecutados, advirtiéndolo que al día siguiente comenzará a correr el término de los cinco (5) días para pagar o los diez (10) días para excepcionar, procediendo solo las excepciones de pago y prescripción. Líbrense las comunicaciones de notificación respectivas.

El doctor JESUS ERNESTO REYES DIAZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dafe7e7a1feb2dcba1994b871d01f142c428912ad449f284c5241680a0de3fb**

Documento generado en 27/05/2022 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>